

Opinión

NUEVAMENTE LA CORTE CONSTITUCIONAL COMETE UN ERROR DE APRECIACIÓN EN MERITO A LA INEXISTENCIA DEL ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL COLOMBIANO.

La Corte Constitucional, con la Sentencia T-354 del 7 de agosto de 2019 del Magistrado Ponente Antonio Jose Lizarazo, nuevamente comete un mayúsculo error por equiparar o considerar válidos los postulados procesales domésticos, enmarcados en la legislación nacional, para el procedimiento del Arbitraje Internacional, el cual tiene la connotación de internacional, y por tanto, su órbita de acción no es nacional, el cual está sometido a un Orden Público auténticamente internacional que tiene sus límites en consideraciones minimalistas, como son la imparcialidad del árbitro, la propter notice y el acceso al debate o contradictorio, que son muy distintos a lo que en cada país, y especialmente en Colombia, se entiende como debido proceso, que tiene obviamente un contenido distinto del due process internacional, propiamente por su característica internacional.

Además de lo anterior, con la sentencia de tutela mencionada, la Corte Constitucional incurre en el desacierto jurídico de índole internacional por fundamentar su decisión en la existencia de un Orden Público Internacional colombiano, lo cual es un imposible jurídico y una falacia conceptual imperdonable, porque si es internacional no puede ser nacional, es decir, colombiano, y viceversa; sobre lo cual el único eximente de culpa de la Corte Constitucional es que el mismo legislador nacional, en la Sección Tercera del Estatuto del Arbitraje de la ley 1563 de 2012, comete el mismo imperdonable error varias veces.